



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca Diferente!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 442-2019-A-MPC

000109

Calca, 27 de setiembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS: El Informe N° 79-2019-PPM-MPC de fecha 20 de agosto de 2019; la Opinión Legal N° 483-2019-ASLE-MPC-A-JJMP de fecha 24 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, a su turno el Artículo 23° de la mencionada norma legal preceptúa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado;

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;

Que, asimismo mediante Ley N° 29497 se publica la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que dispone en su Artículo 43° numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...);



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

004333

000108

Que, con Informe N° 79-2019-PPM-MPC de fecha 20 de agosto de 2019, la Procuradora Pública Municipal, Abogada Katia Coronado Wagner, hace de conocimiento ante el despacho del señor Alcalde de esta Comuna Edil, que en virtud a las facultades propias de su función, la Oficina de Procuraduría tiene a su cargo el Proceso Judicial N° 56-2018-01005-JM-LA-01, proceso en el cual se ha realizado las acciones legales, y habiendo el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Calca, mediante Resolución Número Dos de fecha 09 de julio de 2019, admitido la demanda sobre Reposición interpuesta por QUISPE ARANIBAR HUMBERTO y programado fecha de audiencia única para el día 03 de octubre de 2019 a horas 11:00 a.m.; la Procuradora Pública solicita facultades especiales para conciliar en materia laboral, requiriéndose la emisión del Acto Resolutivo del Alcalde;

Que, con Opinión Legal N° 483-2019-ASLE-MPC-A-JJMP de fecha 24 de setiembre de 2019, el asesor legal Abog. Julian Jorge Morales Pillco opina que habiendo entrado en vigencia la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario a informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACION a favor de la Abogada **KATIA CORONADO WAGNER** con **C.A.C. N° 3210**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, y al abogado **ELVIS YEDY TARCO QUISPE** con **C.A.C. N° 6670**, para **CONCILIAR** en el Proceso Judicial N° 56-2018-01005-JM-LA-01 el cual se viene tramitando en el Primer Juzgado Mixto de Calca, estando premunidos, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus normas conexas.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la Procuradora Pública Municipal y/o el abogado **ELVIS YEDY TARCO QUISPE** deberán informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a los órganos respectivos y a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Ariel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE